



**GOBIERNO *de*
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**SECRETARÍA DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA**



CÓDIGO DE ÉTICA

2022

ACUERDO INTERNO NÚMERO: DS-019-2022**Guatemala, 25 de enero 2022****CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República establece en los artículos 8 y 10; que el Secretario de Bienestar Social es la Autoridad Superior y en consecuencia el funcionario de mayor jerarquía dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, nombrado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la ética en el servicio público es imprescindible en el ejercicio de las funciones que por ley corresponden a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por lo que es necesario la creación, impulso y fortalecimiento de una cultura ética y de respeto en la cual se ponen en práctica los principios y valores que la fundamentan.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 2, 10 literal p, y 117 del Acuerdo Gubernativo 101-2015 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

ACUERDA:

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO UNICO**

Artículo 1. Objeto: El presente Código tiene por objeto delimitar las normas de ética y probidad aplicables a la conducta de los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS- con el fin de crear una cultura de ética y probidad dentro de la Institución.

Artículo 2. Aplicabilidad: El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS-, teniendo como fin regular la conducta de los mismos dentro de la Institución en el ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO II
DE LA ÉTICA, LA PROBIDAD Y LA TRANSPARENCIA
CAPÍTULO I**

DE LA ÉTICA

Artículo 3. Definición: Para los efectos de este código se entenderá por "Ética"; al Conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad; traducidas en conductas dirigidas a la realización del bien común, guiadas por principios y valores comunes y socialmente aceptados conforme a la competencia de la Institución.

Artículo 4. Ámbito: Las disposiciones del presente código son de cumplimiento obligatorio a lo interno y externo de las diferentes áreas de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica dentro y fuera del territorio nacional. Con la finalidad de regular las conductas dentro de la Institución.

Artículo 5. Principios Institucionales: Es el conjunto de valores, creencias y normas, que orientan y regulan la vida de la Institución; son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma de ser, pensar y conducirnos; los empleados públicos que presten sus servicios en la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República deben observar los siguientes principios éticos:

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Diligencia:** Esmerarse en el cuidado y ejecución de las funciones y atribuciones, obrando con prontitud y agilidad para lograr resultados positivos en el menor tiempo;
- **Disciplina:** Trabajar sujetándose a un conjunto de reglas institucionales encaminadas a la obtención de un resultado satisfactorio en la prestación del servicio;
- **Discreción:** Actuar con reserva en todas las actividades de su competencia, caracterizándose por la moderación de su conducta, prudencia y sensatez;
- **Eficiencia:** Alcanzar los resultados esperados utilizando el mínimo de esfuerzos y recursos;
- **Imparcialidad:** El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia de otras personas.
- **Legalidad:** El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen, según corresponda, en el ejercicio de sus funciones.
- **Probidad:** Cumplir estrictamente los preceptos constitucionales legales, ejerciendo sus funciones con transparencia, existiendo siempre en su actuar acciones de interés público y no personal, lo que implica ser imparcial y de actuar honesto y leal, lo anterior en función de su cargo.

Artículo 6. Valores Institucionales: Son los principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o de gran importancia; los servidores públicos que presten sus servicios en la - SBS- deben observar los siguientes valores, en el ejercicio de sus funciones:

- **Honestidad:** Constituye una cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de justicia y verdad, valor que distingue al trabajador de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República por no actuar de acuerdo con sus propios intereses sino cumpliendo con los objetivos y principios de la institución;
- **Lealtad:** Es un valor de nuestra institución estrechamente relacionado con la fidelidad, la confianza y la amistad. La lealtad es una virtud, un compromiso con lo que creemos, con nuestros ideales y con las personas que nos rodean;

- **Respeto:** Es el valor que permite al trabajador de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades o deficiencias (físicas, mentales, intelectuales y sensoriales) del prójimo y sus derechos; en otras palabras reconoce el valor propio y los derechos y las obligaciones de los individuos y de la sociedad en un estado de convivencia de paz y armonía;
- **Responsabilidad:** Es el valor que permite al trabajador de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tener la capacidad de conocer las consecuencias de un hecho que realizó con libertad y puede ser imputado por las consecuencias que dicho hecho genere, por lo que se esfuerza por ejecutar su trabajo con eficiencia y eficacia;
- **Integridad:** Es la práctica de ser honesto y mostrar una adherencia constante e intransigente a principios y valores morales y éticos sólidos.
- **Transparencia:** La transparencia impone obligaciones, claridad y un gran sacrificio en sostenerla. La información que se provee debe ser veraz, no debe emitir juicios y debe verse desde las evidencias y el sentido común. Tiene que ejercerse con responsabilidad, con grandeza y nunca confundirse con un asunto personal.

Artículo 7. Actitudes dentro de la Secretaría de Bienestar Social. Las actitudes que deberán regir la conducta del trabajador de la -SBS-, dentro de la Institución, así como la aplicación e interpretación del presente Código, son los siguientes:

1. **Actitud positiva de servicio.** El servidor público, en el ejercicio de sus funciones, deberes, tareas o actividades debe evidenciar su vocación de servicio y procurar porque todos sus actos estén acordes a las exigencias del puesto o actividad que desempeña, con transparencia, excelencia, diligencia, calidad, responsabilidad, solidaridad, disciplina, constancia, cordialidad y cortesía.
2. **Mejora continua.** El servidor público debe estar anuente a la innovación y disposición a los cambios institucionales.
3. **Eficacia.** El servidor público debe de cumplir en el lugar, tiempo y forma las funciones, tareas o actividades que le corresponden.
4. **Eficiencia.** El servidor público deberá procurar los mejores resultados en el desempeño de sus funciones, actividades o tareas; mediante la optimización de los recursos disponibles para agilizar los procesos institucionales.
5. **Profesionalismo.** El servidor público deberá cumplir las atribuciones asignadas a su puesto con el objeto que el servicio brindado sea de calidad.

6. **Trabajo en Equipo.** El servidor público deberá mantener un trato cordial y de cooperación con los demás servidores públicos con el fin de promover el clima de armonía laboral.
7. **Respeto.** El servidor público debe tener la consideración y valoración especial que se le tiene a alguien o a algo, al que se le reconoce valor social o especial deferencia.
8. **Discreción.** Prudencia y sensatez para formar un juicio y tacto para hablar u obrar.
9. **Pro actividad.** Se refiere a la actitud que asumen ciertas personas para atender a situaciones o tareas que precisan de ser controladas.
10. **Resiliencia.** Capacidad de sobreponerse a momentos críticos y adaptarse luego de experimentar alguna situación inusual e inesperada.

Artículo 8. Actitudes no permitidas dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Con el fin de dar aplicabilidad a los principios y valores descritos anteriormente, es importante no admitir actitudes y comportamientos dentro de los servidores públicos como, por ejemplo; descrédito, irrespeto, despotismo, descortesía, discordia, vulgaridad, hostigamiento psicológico.

CAPITULO II DE LA PROBIDAD

Artículo 9. Definición: Para los efectos de este Código y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, “**Probidad**” se refiere al hecho de mostrar integridad, honradez y rectitud en el comportamiento, subordinando todo tipo de interés de tipo personal, al interés social.

Artículo 10. Alcance: La calidad proba debe caracterizar a los servidores de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en forma permanente e inquestionable en su comportamiento interno y externo, acorde a los enunciados en este Código, en tanto se encuentre sujeto al ámbito de competencia institucional.

Artículo 11. Competencia profesional y personal. Se constituye como obligación fundamental de todas las personas que prestan servicios en la Institución, la preeminencia de la competencia personal y profesional en sus más amplias y variadas manifestaciones, con el propósito de mantener y elevar la categoría ética de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 12. Definición: Para los efectos de este Código, se entenderá por transparencia el respeto al derecho individual y social de la averiguación de los actos administrativos de los servidores de la Institución, en función de dotar de eficiencia las acciones institucionales, sin que implique modificación de los límites legales y la aplicación de la Ley específica que regula la materia.

Artículo 13. Actos afectos: Como condición de autenticidad, la transparencia expresada incluye todas aquellas acciones que en ejercicio de la función pública realicen los servidores de la Institución, en relación con el interés directo o indirecto por el que cualquier persona individual o jurídica solicite información, conforme a la Ley de la materia.

Artículo 14. Racionalidad: Considerando lo antes indicado, todos los servidores de la institución deberán emplear prudencia, discreción y sentido común en el acceso, disposición y facilitación de información pública, quedando personalmente responsables por la desnaturalización de esta figura.

**TÍTULO III
DE LOS DEBERES ÉTICOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 15. Deberes éticos del servidor público. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República, otras Leyes y reglamentos aplicables, el servidor público de la -SBS- tiene los siguientes deberes éticos:

1. **Transparencia:** Deberá actuar de manera transparente, recordando la naturaleza pública de sus actos y el libre acceso a los mismos, atendiendo únicamente las limitaciones legalmente establecidas. La transparencia y el carácter público de la información institucional, no exime al servidor público de guardar discreción en los asuntos institucionales en que intervenga o tenga conocimiento.
2. **Rectitud:** Actuará con imparcialidad frente a cualquier factor político, económico, social, cultural o de cualquier otra índole que pueda afectar la objetividad en el desempeño de sus funciones, actividades o tareas. Deberá demostrar independencia en sus vínculos con personas, organizaciones, partidos políticos o instituciones distintas de la que presta sus servicios.
3. **Uso adecuado de los bienes del Estado:** Utilizará los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, actividades o tareas de manera

racional, evitando el desperdicio de los mismos. Evitará utilizar los recursos para fines particulares o propósitos diferentes para los que fueron destinados.

4. **Ejercicio adecuado del cargo:** En el ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.
5. **Responsabilidad:** Desarrollará sus funciones, actividades o tareas a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto, rindiendo cuentas y cumpliendo con los lineamientos de conducta establecidos en este Código.

TÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Prohibiciones: Evitará incurrir en las infracciones éticas y de conducta que se determinan en las siguientes situaciones, en cuyos casos se procederá conforme las Leyes vigentes:

1. Participar en situaciones en las que sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones de su cargo.
2. Obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad o influencia.
3. Realizar actividades de proselitismo político dentro de la Institución, a través de la utilización de sus funciones, infraestructura y/o recursos públicos.
4. Hacer mal uso de la información privilegiada participando en actividades, operaciones o transacciones valiéndose del ejercicio de su cargo.
5. Ejercer o participar en actos de presión, amenaza o acoso contra otros trabajadores o usuarios, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas; así como, tomar represalias en contra de colaboradores que denuncien posibles actos que entren en conflicto con lo que establece el presente Código u otras normas vigentes.
6. Utilizar bienes propiedad de la Institución, tales como vehículos, material de oficina, papelería, viáticos y otros, fuera del uso oficial, para beneficio personal o de terceros.
7. Utilizar recursos de la Institución, para elaborar, distribuir o enviar regalos.
8. Utilizar el tiempo de trabajo para realizar o prestar asesorías, consultorías, estudios y otro tipo de actividades a favor de terceros, que le generen beneficio personal.

TÍTULO V INCUMPLIMIENTO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Sanciones o Acciones Administrativas: El incumplimiento de los deberes éticos contenidos en el presente Código, será sancionado de conformidad con los procesos disciplinarios correspondientes con base en el Decreto 1748, Ley de Servicio Civil y su reglamento.

Las sanciones administrativas aplicables por infracciones éticas y de conducta contempladas en el presente documento no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la Ley.

TÍTULO VI COMITÉ DE ÉTICA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Comité de Ética: Se crea el Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien será el encargado de la promoción de una cultura de ética dentro de la Institución.

Artículo 19. Objeto. El Comité de Ética tendrá como objeto el velar por el cumplimiento del presente Código de Ética, formular recomendaciones para la adecuada implementación, desarrollo y actualización de la cultura de ética de los trabajadores, asesorar o resolver dudas respecto a la existencia de conflictos de interés o posibles situaciones que puedan lesionar el régimen ético aprobado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Artículo 20. Integración: El Comité de Ética estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes deben laborar en diversas áreas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Serán nombrados por el Secretario de Bienestar Social. La integración del comité es honorífica, por lo que no devengará dietas ni emolumento alguno por esta razón.

Los designados integrarán el Comité por el plazo de un año. En caso de ausencia temporal de un integrante titular, serán llamados a integrar, de manera indistinta, los suplentes.

Artículo 21. Requisitos: Las personas nombradas para integrar el Comité de Ética deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos y calidades:

- a) Contar como mínimo un año de servicio en la -SBS-;
- b) Haber aprobado satisfactoriamente las evaluaciones del desempeño;

- c) No haber sido sancionado administrativamente por comisión de falta disciplinaria.
- d) No tener representación de intereses grupales, gremiales o profesionales;

Artículo 22. Atribuciones y Funciones del Comité de Ética: El Comité de Ética de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asesorar al Secretario de Bienestar Social en la formulación de políticas y proyectos para impulsar la cultura de ética institucional.
- b) Proponer guías prácticas de aplicación derivadas de este Código de Ética; así como, vigilar su cumplimiento.
- c) Conocer, tramitar y trasladar a las dependencias correspondientes las denuncias presentadas a través de la página oficial de la SBS por medio del botón "Anti-Corrupción" para su debido diligenciamiento.
- d) Requerir el apoyo y asesoría de cualquier dependencia de la -SBS- para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Solicitar cualquier documentación o información que obre dentro de los Archivos de la -SBS- a efecto de verificación de los casos de alertas cuando así lo consideren.
- f) Documentar en actas administrativas las sesiones y acuerdos del Comité, las que deberán estar firmadas por los miembros.
- g) Rendir un informe semestral o cuando sea requerido por la máxima autoridad de toda gestión realizada por el Comité de Ética.
- h) Elaborar un informe anual relacionado con las denuncias presentadas y remitirlo al Secretario de Bienestar Social.
- i) Revisar y actualizar periódicamente las disposiciones establecidas en el presente Código de Ética, a fin de fortalecer el actuar del personal que labora para la SBS.
- j) Otras que por su naturaleza le correspondan o sean instruidas por el Secretario de Bienestar Social, sin que se afecte el cumplimiento de las funciones que tienen asignadas a su cargo.

Para el efecto, el Comité de Ética se reunirá ordinariamente una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando así se considere oportuno. Será convocado cuando así lo dispongan dos de sus integrantes.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. OBLIGATORIEDAD. Todas las dependencias de la -SBS- están obligadas a presentar la información o acudir a las citas que se programen, según corresponda y que en el ejercicio de sus atribuciones requiera el Comité de Ética en el plazo que el mismo señale sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran incurrir los sujetos obligados en el incumplimiento de la presente disposición.

Artículo 24. OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES. La observancia de lo establecido en el presente código, no excluye al cumplimiento de otras normativas de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario, las cuales deben ser cumplidas por los servidores públicos de la -SBS-.

Artículo 25. DEROGATORIA. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones administrativas que contengan incompatibilidad con el presente reglamento al momento de su entrada en vigencia.

Artículo 26. PUBLICACIÓN. La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, velará por la debida publicación y distribución del presente Código de Ética a todos los servidores públicos de la institución, quienes tendrán la obligación de socializarlo con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social a todos los trabajadores para cumplir con las disposiciones en él contenidas y no será motivo de excusa el desconocimiento del mismo.

Artículo 27. VIGENCIA. El presente Código de Ética entrará en vigencia después de haber sido aprobado por el Secretario de Bienestar Social y ser publicado dentro de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

COMUNÍQUESE


Licenciado Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social



Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República